CA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 504 -2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 26 JUL. 2013

STO:

recurso de apelación presentado por el administrado Marcelino Rosales Ticona contra la ›solución Directoral Sub Regional N° 022-2013-GR-APU/DSRTC.CH/UE N° 201, y demás tecedentes que se acompañan;

ONSIDERANDO:

ıe, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka mediante Oficio Nº 2-2013-G.R.APU/DSRTC-CH/UE. N° 201/DIR, con SIGE Nº 0008295 del 28-05-2013, remite **Expediente de apelación contra la Resolución Directoral Nº 022-2013-GR-APU/DSRTC-I/UE N° 201. del 26-02-2013 promovido por don Marcelino Rosales Ticona**, sin embargo r haber sido remitido dicho Expediente en forma incompleta fue devuelto a la entidad de gen mediante Oficio N° 77-2013-DRAJ.08/GRA del 04-06-2013, a fin de subsanar con los ›mentos necesarios para proseguir con el trámite correspondiente, la que a través del Oficio 192-2013-G.R.APU/DSRTC-CH/UE. N° 201/DIR, con SIGE Nº 00009626 del 21-06-2013, remitida dicha información conjuntamente que el Expediente principal en un total de 59 os, la que es tramitada a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su estudio y ›nción correspondiente;

ıe, mediante Resolución Directoral Sub Regional Nº 022-2013-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 1 de fecha 26 de febrero del 2013, que a más de Declarar Nulo la Resolución Directoral N° 3-2012-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201, conforme resuelve la Resolución Ejecutiva gional N° 948-2012-GR.APURIMAC/PR de fecha 10 de diciembre del 2012, se le Impone la nción al servidor Marcelino Rosales Ticona con 30 días de suspensión sin goce de haber, el ›mo que ya había sido cumplido con anterioridad;

e, conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por el **señor Marcelino sales Ticona** contra la Resolución Directoral Sub Regional N° 022-2013-GR-APU/DSRTC-I/UE N° 201 de fecha del 26 de febrero del 2013, quién en su condición de trabajador de rrera del Sector Transportes y Comunicaciones Chanka, en contradicción a dicha resolución nifiesta, no estar conforme con la decisión arribada en ello, puesto que resulta ser lesivo al ·echo de estabilidad laboral, teniendo en cuenta que el Principio de Legalidad previsto por la / N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, determina que las autoridades ministrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho. En el presente so no solamente se ha omitido en tipificar la falta atribuida, el mismo que vulnera el derecho defensa, incurriendo así en causal de nulidad, sino también existe contravención al Artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera ministrativa y Remuneraciones del Sector Público, que precisa la suspensión sin goce de nuneraciones por un máximo de 30 días. el número de días de suspensión será propuesto

guridad jurídica al administrado. Argumentos estos que deben comprenderse como estionamiento del interesado;

ıe, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley Nº 27444 del ocedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en erente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro recho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos el interesado presentó su titorio en el plazo legal establecido;

ıe, por su parte los Artículos 150, 155 y 157 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM glamento del Decreto Legislativo N° 276 precisan. Se considera falta disciplinaria a toda ción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás rmatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios establecidos en el . 28 de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de sanción correspondiente, la Ley ha prescrito las sanciones de amonestación verbal o escrita, spensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días, cese temporal sin goce de nuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta doce (12) meses y destitución. En cuanto specta a la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta)) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá ntar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanción se oficializa por resolución l Jefe de Personal;

ıe, son sanciones por faltas disciplinarias conforme dispone el inciso b) del Artículo 26 del creto Legislativo N° 276. La suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días. r su parte el Artículo 27 del mismo cuerpo legal señala entre otros, su aplicación no será cesariamente correlativa ni automática, ***debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la turaleza de su infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la ncidencia serio agravante;***

e, según se advierte del Informe N° 09-2013-/UE N° 201/DSRTC-CHANKA/REGION URIMAC de fecha 06-02-2013 evacuado por el Sub Director de Caminos de la Sub Región Transportes y Comunicaciones Chanka, en vista de haber incumplido las disposiciones das a través de Memorándums cursados por sus superiores inmediatos en atención a lo ablecido por el Capítulo XII de las faltas y sanciones se propone la suspensión sin goce de nuneraciones hasta por treinta (30) días en contra del trabajador Marcelino Rosales Ticona;

e, Asimismo a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 948-2012-GR.APURIMAC/PR, fecha 10 de diciembre del 2012, se Declara Nulo la Resolución Directoral Sub Regional N° 3-2012-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201, de fecha 17 de setiembre del 2012, disponiendo rotraer el acto administrativo hasta el momento de proposición del número de días de spensión por el ***Superior Jerárquico y la tipificación de la falta administrativa***;

e, del estudio y evaluación de los medios de prueba ofrecidos así como los argumentos que stentan la pretensión del señor **Marcelino Rosales Ticona** se advierte, al haber la Dirección b Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas dictado la Resolución teria de apelación la hizo en atención a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 3-2012.GR.APURIMAC/PR del 10-12-2012, que no fue impugnado conforme a Ley, sin bargo a más de que los argumentos esgrimidos por el referido servidor tenga asidero, no es

vidores tal como señalan los Artículos 126 y 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, todo cionario o servidor público de la Administración Pública cualquiera fuera su condición, está eto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento, así como los cionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, ciplina y ***eficiencia en el desempeño de los cargos asignados***, así como con decoro y iradez en su vida social. En tal medida la sanción de suspensión sin goce de iuneraciones por treinta (30) días impuesta al referido administrado resulta coherente;

ando a la Opinión Legal N° 146-2013-GRAP/08/DRAJ.ABOG-JGR del 11 de julio del 2013:

uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos gionales, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de embre del 2010;

RESUELVE:

TICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por **Marcelino Rosales Ticona**, contra la Resolución Directoral N° 22-2013-GR-APU/DSRTC-/UE N° 201, de fecha 26 de febrero del 2013 dictada por la Dirección Sub Regional de nsportes y Comunicaciones Chanka. Por los fundamentos expuestos en la parte isiderativa de la presente resolución **SUBSISTENTE** en todos sus extremos la resolución teria de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa.

TICULO SEGUNDO.- DISPONER, la Devolución de los actuados a la entidad de origen, biendo quedar copia de los mismos en archivo e **INVOCAR,** a la Dirección Sub Regional de insportes y Comunicaciones Chanka, imprimir mayor celeridad en los trámites de los bedientes Administrativos presentados evitando en lo posible la paralización de los cumentos que finalmente perjudican a los administrados.

TICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de aestructura, a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, al eresado y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC - PRESIDENCIA

Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC